

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 9 de noviembre de 2022. Se deja constancia que el ocho (8) de noviembre de 2022 a las 6:00 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual NO hizo. Pasa a Despacho.

Fecha auto inadmisión.....28 de octubre de 2022.

Fecha de estado.....31 de octubre de 2022.

Traslado términos subsanación.....del 01 de noviembre al 08 de noviembre 2022.

Vence término subsanar demanda.....08 de noviembre 2022.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio N.º 1023

Proceso: REIVINDICATORIO DE HERENCIA
Demandante: GLADYS GALEANO HERRERA
Demandado: OBdulio MARTÍNEZ Y DIEGO
FERNANDO GONZALES MARTÍNEZ
Radicado: 2022-00385

Mediante Auto Interlocutorio N.º 974 del veintiocho (28) de octubre del año 2022 se **INADMITIÓ** la demanda REIVINDICATORIA DE HERENCIA, presentada a través de apoderado judicial por la señora **GLADYS GALEANO HERRERA** en contra de los señores **OBdulio MARTÍNEZ** y **DIEGO FERNANDO GONZALES MARTÍNEZ**.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante no se manifestó dentro del término, ni presento la corrección requerida. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada la misma.

El artículo 90 del Código General del Proceso que trata de la ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, establece:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”

Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco días concedidos para proceder de conformidad, efecto de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma.

En consecuencia, El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda REIVINDICATORIA DE HERENCIA, presentada a través de apoderado judicial por la señora **GLADYS GALEANO HERRERA**

en contra de los señores **OBdulio Martínez** y **Diego Fernando Gonzales Martínez**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 170 del 10 de noviembre de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Firmado Por:

Luz María Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f2615f9ae2cdd30eb4d0c7db0722526a1c4fc97d0abf945d34ca04050e5c92**

Documento generado en 09/11/2022 04:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>